

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 2310**

Lima, 11 de diciembre de 2012

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre del 2012, el Oficio N° 001-090-00006840 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 167-2012-MDC, que dispone la creación del servicio de barrido de calles de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 004-181-00000572, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, publicada el 30 de junio de 2011; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional.

Que, la recaudación proyectada por el citado arbitrio financiará el 99.99% de los costos de la prestación de dicho servicio.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N° 343-2012-MML/CMAEO.

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 167-2012-MDC que dispone la creación del servicio de barrido de calles en el Distrito de Cieneguilla, correspondiente al ejercicio 2013.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2012, así como del texto íntegro de la Ordenanza ratificada y de los Anexos contenidos en el Informe Técnico, los cuadros de estructura de costos y tasas. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

Infraestructura Pública / Edificios	3%
Maquinaria, equipo y otras unidades para la producción	10%
Equipos de transporte	25%
Equipos de cómputo	25%
Muebles y enseres	10%

3/ Estos costos no podrán exceder el 10% del total del costo del servicio.

Anexo III

ESTIMACION DE INGRESOS SERVICIO DE BARRIDO – 2013

ZONAS	Cantidad de Predios	Frontis en MI de predio (a)	Tasa Anual x MI S/.	Total Recaudado
Barrido	5,569	228,329.00	1.068	243,855.37
Papeleo	7,619	159,999.00	0.659	105,439.34
Total	13,188	388,328.00		349,294.71

Total Costo 349,320.03

Participación 99.99%

Anexo IV

CUADRO COMPARATIVO DE TASAS 2013 vs 2012

En el ejercicio 2012 no existieron las tasas por barrido

Tipo de Servicio/predio	Tasa Mensual Por ML 2013	Tasa Mensual Por ML 2012	Variación Nominal S/.	Variación Porcentual %
Barrido	0.0890	0.00	0.0890	100.0%
Papeleo	0.0549	0.00	0.0549	100.0%
TOTAL				

* En el año 2012, se dio el servicio pero no se cobró tasas, recién en el año 2013 se crea el cobro de la tasa

ACUERDO DE CONCEJO N° 2311

Lima, 11 de diciembre de 2012

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre del 2012, el Oficio N° 001-090-00006841 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 168-MDC de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana correspondiente al ejercicio 2013, en esa jurisdicción; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.



Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N°004-181-00000576, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, publicada el 30 de junio de 2011; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional.

Que, en conjunto los citados arbitrios tienen un incremento del 26.78%, con relación al año 2012 y la recaudación proyectada financiará el 90.52% de los costos por la prestación de dichos servicios.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N°344 -2012-MML/CMAEO.

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 168-MDC de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana correspondiente al ejercicio 2013, en esa jurisdicción; y,

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2012, así como del texto íntegro de la Ordenanza ratificada y de los Anexos contenidos en el Informe Técnico, los cuadros de estructura de costos y tasas. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

ORDENANZA N° 168-2012-MDC

Cieneguilla, 15 de Noviembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Cieneguilla, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha

VISTO:

Las observaciones efectuadas por el Servicio de Administración Tributaria – SAT, el Informe N° 218-2012-GATR-MDC de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de fecha 14 de noviembre de 2012, el Informe N° 300-2012-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 14 de noviembre de 2012 y el Informe N° 089-2012-GPP-MDC de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 12 de noviembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales tienen la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señale la ley;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF establece que las tasas son aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios municipales, que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;